RENOBO EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ

PRORROGA No. 2 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 433 de 2023

CONTRATO:	**No. 433 de 2023**
CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.
CONTRATISTA	MC ARQUITECTOS S.A.
NIT No.	830.146.499-1
OBJETO:	*"CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES Y DISEÑOS Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN, ENTRE OTROS, DEL COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BOSA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ"*
FECHA DE INICIO:	29 DE ENERO DE 2024
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DIEZ (10) MESES
FECHA DE FINALIZACIÓN INICIAL	28 DE NOVIEMBRE DEL 2024
FECHA DE FINALIZACIÓN ACTUAL	12 DE JULIO DE 2026
MODIFICACIONES CONTRACTUALES	● **Suspensión No. 1** del Contrato de Consultoría 433-2023, por 90 días calendario contados a partir del 2 de septiembre de 2024. ● **Prórroga a la suspensión No. 1** del Contrato de Consultoría 433-2023 por 90 días calendario adicionales contados a partir del 30 de noviembre de 2024. ● **Prórroga No. 2 a la suspensión No. 1** del Contrato de Consultoría 433-2023 por 90 días calendario contados a partir del 01 de marzo de 2025. ● **Reinicio** del Contrato de Consultoría 433-2023 desde el 30 de mayo de 2025.

	● **Suspensión No. 2** del Contrato de Consultoría 433-2023 por un término de 113 días calendario, contados a partir del 24 de julio de 2025. ● **Prórroga No. 1 a la suspensión No. 2** del Contrato de Consultoría 433-2023 por un término de dos (2) meses contados a partir del 14 de noviembre de 2025 hasta el 13 de enero de 2026, con reinicio automático desde el 14 de enero de 2026. ● **Prórroga No. 2 de la Suspensión No. 2** del Contrato de Consultoría 433-2023, por un término de treinta y cuatro (34) días calendario, a partir del 14 de enero de 2026, hasta el 16 de febrero de 2026, con reinicio automático de la ejecución contractual a partir del 17 de febrero de 2026, o antes, una vez la licencia de construcción se encuentre debidamente ejecutoriada y emitida por la Curaduría Urbana No. 2 ● **Suspensión No. 3** del Contrato de Consultoría No. 433-2023 por un término de cincuenta y un (51) días calendario, del 16 de marzo de 2026 hasta el 5 de mayo de 2026, con reinicio automático el 6 de mayo de 2026 o antes, ante el pronunciamiento de las Entidades Prestadoras de Servicio (EAAB, ENEL-CODENSA) y la Secretaría Distrital de Ambiente ● **Prorroga No. 1 a la Suspensión No. 3** del Contrato de Consultoría No. 433-2023 por un término de sesenta y dos (62) días calendario, contados desde el 6 de mayo de 2026 al 6 de julio de 2026, con reinicio automático a partir del 7 de julio de 2026 o ante el pronunciamiento de las Entidades Prestadoras de Servicio (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB y ENEL COLOMBIA) y la Secretaria Distrital de Ambiente.
LA PRESENTE MODIFICACIÓN	Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 3 por un término de sesenta y cuatro (64) días calendario, contados desde el 7 de julio de 2026 al 8 de septiembre de 2026, con reinicio automático a partir del 9 de septiembre de 2026 o ante el pronunciamiento de las Entidades Prestadoras de Servicio (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB y ENEL COLOMBIA)

	y la Secretaria Distrital de Ambiente. La nueva fecha de terminación del contrato: 14 de septiembre de 2026
PARTICIPANTES:	**JESICA BIBIANA ARISTIZÁBAL MEZA,** Subgerente de Ejecución de Proyectos
	MARIO ANDRES CABRERA PINZÓN, Representante Legal de **MC ARQUITECTOS S.A.**

JESICA BIBIANA ARISTIZÁBAL MEZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.515.440, en calidad de Subgerente de Ejecución de Proyectos, nombrada mediante Resolución No. 268 del 1 de octubre de 2025, y posesionada como consta en Acta No 005 del mismo día, facultada por la Resolución No. 181 de 2024 para suscribir el presente documento, en representación de **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.- RENOBO**, quien para efectos de este documento se denominará la **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **MARIO ANDRÉS CABRERA PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.087.073, actuando en calidad de representante legal de **MC ARQUITECTOS S.A**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, con NIT. 830.146.499-1, tal y como se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que hace parte integral del presente documento, quien para efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA**, y quién declara que ni él, ni la sociedad que representa, se encuentran incursos en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibiciones o conflicto de intereses establecidos por ley, así como no se encuentran en proceso de liquidación judicial o circunstancia semejante, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa y, en general, cualquier proceso que tenga como consecuencia la extinción de la persona jurídica, juramento que se entiende prestado con la firma de este documento; y quien en conjunto con la **CONTRATANTE** se denominarán como **LAS PARTES**, hemos convenido suscribir la presente acta de prorroga No. 2 a la suspensión No. 3 al Contrato de Consultoría No. 433 de 2023, previos los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

1. Que el 27 de diciembre de 2023 se celebró el Contrato de Consultoría 433-2023 entre la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C., y la sociedad MC ARQUITECTOS S.A., el cual tiene por objeto "*CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES Y DISEÑOS Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN, ENTRE OTROS, DEL COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BOSA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ",* por un valor de **MIL CUATROCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA PESOS ($1.403.731.140) M/CTE**, incluido IVA, y con un plazo de ejecución de **DIEZ (10) MESES** contados a partir de la suscripción del acta

de inicio, hecho que aconteció el día 29 de enero de 2024.

2. Que para efecto del control y vigilancia del Contrato de Consultoría 433-2023 la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C., celebró el Contrato de Interventoría No. 419-2023, con la firma IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS - IACOLCIC S.A.S con NIT 900.283.049-9.

3. Que durante la ejecución del Contrato de Consultoría 433-2023, se han presentado las siguientes suspensiones:

- **Suspensión No. 1** del Contrato de Consultoría 433-2023, por 90 días calendario contados a partir del 2 de septiembre de 2024.
- **Prórroga No. 1 a la suspensión No. 1** del Contrato de Consultoría 433-2023 por 90 días calendario adicionales contados a partir del 30 de noviembre de 2024.
- **Prórroga No. 2 a la suspensión No. 1** del Contrato de Consultoría 433-2023 por 90 días calendario contados a partir del 01 de marzo de 2025.
- **Reinicio** del Contrato de Consultoría 433-2023 desde el 30 de mayo de 2025.
- **Suspensión No. 2** del Contrato de Consultoría 433-2023 por un término de 113 días calendario, contados a partir del 24 de julio de 2025.
- **Prórroga No. 1 a la suspensión No. 2** del Contrato de Consultoría 433-2023 por un término de dos (2) meses contados a partir del 14 de noviembre de 2025 hasta el 13 de enero de 2026, con reinicio automático desde el 14 de enero de 2026.
- **Prórroga No. 2 de la Suspensión No. 2** del Contrato de Consultoría 433-2023, por un término de treinta y cuatro (34) días calendario, a partir del 14 de enero de 2026, hasta el 16 de febrero de 2026, con reinicio automático de la ejecución contractual a partir del 17 de febrero de 2026, o antes, una vez la licencia de construcción se encuentre debidamente ejecutoriada y emitida por la Curaduría Urbana No. 2
- **Suspensión No. 3** del Contrato de Consultoría No. 433-2023 por un término de cincuenta y un (51) días calendario, del 16 de marzo de 2026 hasta el 5 de mayo de 2026, con reinicio automático el 6 de mayo de 2026 o antes, ante el pronunciamiento de las Entidades Prestadoras de Servicio (EAAB, ENEL-CODENSA) y la Secretaría Distrital de Ambiente.
- **Prorroga No. 1 a la Suspensión No. 3** del Contrato de Consultoría No. 433-2023 por un término de sesenta y dos (62) días calendario, contados desde el 6 de mayo de 2026 al 6 de julio de 2026, con reinicio automático a partir del 7 de julio de 2026 o ante el pronunciamiento de las Entidades Prestadoras de Servicio (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB y ENEL COLOMBIA) y la Secretaria Distrital de Ambiente

4. Que mediante memorando interno I2026001659 del 06 de julio de 2026, el Director Técnico de Asesoría y Diseños Técnicos de la Empresa solicitó la presente prorroga No. 2 a la suspensión No. 3 teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...)

De conformidad con lo manifestado por el contratista consultor mediante oficio No. MCA313-2026-2402FDS-335, de fecha 28 de junio de 2026 y allegado como

adjunto a la comunicación radicada el 30 de junio de 2026 bajo el consecutivo RenoBo E2026006960, el arquitecto Mario Andrés Cabrera Pinzón, en calidad de representante legal de MC Arquitectos S.A., presentó ante la interventoría la Solicitud de Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 433 de 2023, sustentada en los siguientes aspectos:

"(...)
***Primero**. Que el día 30 de mayo de 2025 se radicó la solicitud de licencia de construcción en la*
modalidad de Ampliación, Modificación, Reforzamiento y Adecuación ante la Curaduría Urbana N°2 de Bogotá, quedando radicada en legal y debida forma bajo el expediente de radicación N°11001-2-25-1015, conforme al decreto 1077 del 2015 el 03 de junio de 2025.

***Segundo**. Que el día 24 de julio de 2025 se recibe por parte de la CURADURIA URBANA N°2 el acta de observaciones al radicado 11001-2-25-1015 de la solicitud de la licencia de construcción en las diferentes modalidades la cual debe ser resuelta en máximo 30 días hábiles a partir de la fecha de recibo.*

***Tercero**. Que el 1 de septiembre de 2025 se da respuesta por parte de esta consultoría al acta de observaciones mencionada en el numeral anterior, para dar cumplimento a los requisitos y tiempos dentro del proceso de obtención de licencia de construcción.*

***Cuarto**. Que el 28 de noviembre de 2025 se recibe comunicación de manera oficial correspondiente al expediente 11001-2-25-1015 donde la Curaduría Urbana N°2 de Bogotá, nos notifica que se da la viabilidad correspondiente al trámite y se notifica del cargo variable que se debe pagar, para la expedición de la licencia de construcción del proyecto de la referencia.*

***Quinto**. Que el 2 de diciembre de 2025 esta consultoría envía comunicación MCA914-2024-2402FDS-288 notificando a la entidad de la aprobación y viabilidad de licencia de construcción, al igual solicitando el pago del cargo variable el cual debe hacerse a más tardar a los 30 días calendario para la expedición de la licencia debidamente ejecutoriada.*

***Sexto.** Que el día 22 de diciembre de 2025, la entidad realiza el pago de las expensas de curaduría, siendo este el último requisito para la expedición de la licencia de construcción por parte de la Curaduría Urbana N°2., la cual informa verbalmente que se recibe dicho pago en sus arcas el día 26 de diciembre de 2025 por parte de la Curaduría Urbana N°2.*

***Séptimo.** Que el día 30 de enero de 2026 se recibe la notificación del acto administrativo donde se expide la licencia de construcción mediante resolución 11001-2-25-4954.*

Octavo. *Que el 13 de febrero de 2026 se remitió vía correo electrónico la Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada, mediante oficio No. MCA072-2026-2402FDS-300, a los correos electrónicos de los profesionales de interventoría y la entidad involucrada en la ejecución del contrato, para su conocimiento y fines pertinentes.*

Noveno*. Que, una vez obtenida la licencia de construcción debidamente ejecutoriada, se dio trámite al proyecto de SERIE 3 ante ENEL COLOMBIA mediante radicado 1500616244 del 25 de febrero de 2026, que a la fecha no ha sido respondido por la entidad, al igual que el trámite de aprobación de los diseños de Acueducto y Alcantarillado ante la EAAB mediante radicado E2026-10010437 del 18 de febrero de 2026, donde las empresas prestadoras de servicio público tienen un tiempo de respuesta de 15 días hábiles.*

Decimo*. Por otro lado, se radicó ante la Secretaría de Ambiente de Bogotá el permiso de aprovechamiento forestal mediante radicado 2026ER16222 del 2 de febrero de 2026, donde la entidad tiene un plazo máximo de respuesta de 90 días calendario.*

Onceavo. *Que durante el periodo de la actual suspensión se recibieron observaciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, ENEL Codensa y la EAAB.*

Doceavo. *Con base en lo expresado en el numeral anterior, esta consultoría dio respuesta a las observaciones de las entidades de la siguiente manera: EAAB — Radicado No. E-2026-10037630 del 5 de junio de 2026; ENEL CODENSA — Radicado No. Caso No. 997069277 del 3 de junio de 2026; y Secretaría Distrital de Ambiente — Radicado No. 2026ER92435, bajo el número de proceso 6982907 del 5 de mayo de 2026.*

Treceavo. *Por último**,** es importante resaltar que a la fecha no se tiene ninguna comunicación por parte de las empresas prestadoras de servicio público y de la secretaría de ambiente de los trámites mencionados en el numeral décimo y onceavo.*

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, los términos que se puede demorar la aprobación de dichos trámites a la fecha no se han cumplido los tiempos máximos, que tomando el caso de mayor duración tendrá límite el 5 de agosto de 2026, para la entrega del permiso de aprovechamiento forestal.

En ese sentido, dado que los tiempos de los trámites ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la EAAB y ENEL-CODENSA son ajenos a la gestión del contratista y de la interventoría, y constituyen la causa justificante de la Suspensión No 3 y de la presente solicitud de Prórroga No 2 a dicha suspensión, y dado que la obtención de estos permisos representa una

condición determinante para el reinicio, la continuidad y el cierre adecuado de las actividades contractuales, y que a la fecha no se cuenta con pronunciamiento ni con un plazo definido para el mismo por parte de las entidades mencionadas, habiendo ya excedido el plazo inicial manifestado por ENEL-CODENSA y EAAB, se justifica plenamente la presente solicitud.

En consecuencia, se considera técnicamente procedente y para evitar riesgos de incumplimiento solicitar la prórroga a la suspensión del contrato por un término de sesenta y cuatro (64) días calendario, plazo que corresponde al tiempo requerido de esta forma se puede contar con un margen razonable para la notificación y ejecutoria de los actos administrativos que se deriven, y permitir la posterior reprogramación y reactivación ordenada de las actividades contractuales, evita y garantizando la adecuada culminación del objeto contractual o antes en caso de tener una respuesta por parte de las empresa implicadas en el proceso. (...)"

De acuerdo con lo anterior, la solicitud elevada por el consultor es:

"(...) Por lo anterior, solicitamos a ustedes se conceda dicha Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 3 de sesenta y cuatro (64) días calendario, desde el 7 de julio de 2026, hasta el 8 de septiembre de 2026, o hasta la expedición de la resolución por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente para el aprovechamiento silvicultural y la aprobación de los diseños de Energía por parte de ENEL-CODENSA, al igual que la aprobación de los diseños de Acueducto y Alcantarillado por parte de la EAAB.

Igualmente aclaramos que esta suspensión no generará ningún costo a la entidad contratante, ni
generarán reclamaciones posteriores por parte del consultor. (...)"

CONCEPTO DE VIABILIDAD DE LA INTERVENTORÍA A LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA:

Frente a la solicitud presentada por el contratista consultor, la Interventoría IA Ingeniería y Arquitectura de Colombia S.A., mediante comunicado RENOBO-419-2023-384 de fecha 30 de junio de 2026, con radicado RenoBo No. E2026006960 de la misma fecha, y con asunto "Solicitud de Prórroga No 2 a la Suspensión No. 3 al Contrato 433-2023", se pronunció en los siguientes términos:

"(...)

Solicitud de Prórroga 2 a la Suspensión No 3

Con base en los plazos máximos previstos en las diferentes empresas prestadoras de servicios (EAAB, ENEL COLOMBIA), y la Secretaría

Distrital de Ambiente, para la obtención de los permisos, se estima de manera referencial que la fecha límite de suspensión sería el 8 de septiembre 2026. o hasta la expedición de la resolución por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente para el aprovechamiento silvicultural.

Acorde a lo contemplado en el anexo técnico, solicitamos a ustedes se conceda la Prórroga No 2 a la Suspensión No. 3, por un término de 64 días calendario, desde el 7 de julio 2026, hasta el 8 de septiembre 2026, o hasta la aprobación de los tramites de aprovechamiento forestal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y la aprobación de los diseños de Energía por parte de ENEL-CODENSA la igual que la aprobación de los diseños de Acueducto y Alcantarillado por parte de la EAAB Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

Solicitud y Recomendación por parte de Interventoría

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, solicitamos a ustedes se conceda dicha Prórroga No 2 a la Suspensión N°3 por 64 días calendario, es decir desde el 7/07/2026 y hasta el 8/09/2026, o hasta la aprobación de los trámites de aprovechamiento forestal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y la aprobación de los diseños de servicios públicos por parte de ENEL-CODENSA y la EAAB.

Se aclara que la solicitud de Prórroga No 2 a la Suspensión No 3 no altera las condiciones generales del objeto contractual establecido y, no generará un mayor valor respecto al contrato inicialmente acordado; De igual forma se aclara que durante el tiempo de la suspensión se brindarán las respuestas a las observaciones que pudieran surtir producto del trámite ante la Secretaría Distrital de Ambiente."

SOLICITUD DE LA INTERVENTORÍA:

"(...) Finalmente, en conclusión, la interventoría a cargo de IA Ingeniería y Arquitectura de Colombia SAS, de manera atenta y respetuosa, solicita se adelante el trámite como se solicita a continuación, así:

Realizar la Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No 433-2023, por sesenta y cuatro (64) días calendario a partir del día 7 de julio de 2026, hasta el 8 de septiembre de 2026; o hasta la aprobación de los trámites de aprovechamiento forestal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y la aprobación de los diseños de servicios públicos por parte de ENEL-CODENSA y la EAAB,

En consecuencia, y de conformidad con los términos y plazos contractuales vigentes, una vez aplicada la Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 3 por el término señalado, la nueva fecha de terminación del contrato se establece para el (14) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), sin que ello implique

modificación alguna distinta a la estrictamente relacionada con el plazo contractual.

(…)"

CONCEPTO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE ASESORÍA Y DISEÑOS TÉCNICOS:

En atención a la comunicación remitida por la interventoría IA Ingeniería y Arquitectura de Colombia S.A.S., según oficio RENOBO-419-2023-384 del 30 de junio de 2026 con radicado RenoBo No. E2026006960 de la misma fecha, mediante la cual se presenta la solicitud de Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 3 del contrato de consultoría No. 433-2023, esta Dirección Técnica procede a emitir el siguiente concepto:

La solicitud de prórroga se fundamenta principalmente en la necesidad de culminar los trámites administrativos y técnicos requeridos ante distintas entidades externas para la obtención de permisos y aprobaciones necesarias para el desarrollo del proyecto, entre ellos la aprobación del proyecto Serie 3 ante ENEL COLOMBIA, la aprobación de los diseños de acueducto y alcantarillado ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, y la obtención del permiso de aprovechamiento forestal ante la Secretaría Distrital de Ambiente. Los tres trámites mencionados no constituyen requisitos alternativos ni sustituibles entre sí, sino condiciones concurrentes e indispensables para la ejecución del proyecto, en la medida en que cada uno habilita un componente distinto e imprescindible de la intervención.

En efecto, el permiso de aprovechamiento forestal ante la Secretaría Distrital de Ambiente es requisito previo para adelantar cualquier labor sobre la cobertura vegetal existente en el predio y para el inicio de las actividades de obra; la aprobación de los diseños de energía (Serie 3) por parte de ENEL-CODENSA condiciona la ejecución del componente eléctrico y su conexión definitiva a la red; y la aprobación de los diseños de acueducto y alcantarillado por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB resulta necesaria para la ejecución de las redes hidrosanitarias y su empalme a las redes públicas. Por tratarse de aprobaciones que recaen sobre elementos estructurales y de infraestructura interdependientes del mismo proyecto, la ausencia de cualquiera de ellas impide contar con la totalidad de los permisos exigidos y, por consiguiente, adelantar la ejecución de manera integral y conforme a la licencia de construcción otorgada. En razón de lo anterior, el reinicio del contrato no puede supeditarse al pronunciamiento aislado de una sola de las entidades, sino que la suspensión debe mantenerse hasta que las tres entidades competentes se hayan pronunciado en su totalidad, garantizando así que la reanudación de las actividades se produzca únicamente cuando el proyecto cuente con todas las condiciones técnicas, ambientales y de servicios públicos requeridas para su correcta ejecución.

Por lo descrito, para el cierre de la consultoría resulta indispensable contar con la totalidad de aprobaciones y conceptos favorables por parte de las entidades competentes, particularmente en lo relacionado con los servicios públicos y el permiso de aprovechamiento forestal, trámites que actualmente se encuentran en curso y cuyos tiempos de respuesta dependen de las entidades externas responsables de la revisión y aprobación.

En este sentido, y considerando que dichos trámites corresponden a gestiones cuya definición no depende exclusivamente del consultor, ni de la Interventoría, ni de RenoBo, esta Dirección considera que la situación descrita puede afectar el normal desarrollo del cronograma contractual, especialmente en lo relacionado con la obtención integral de los permisos requeridos para la ejecución de la obra.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico y jurídico, y como quiera que no se han superado las causas que dieron origen a la Suspensión No. 3, se considera viable la solicitud presentada, dado que los tiempos de los trámites ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la EAAB y ENEL-CODENSA son ajenos a la gestión del contratista y de la interventoría. La obtención de estos permisos constituye una condición determinante para el reinicio, la continuidad y el cierre adecuado de las actividades contractuales, sin que a la fecha se cuente con pronunciamiento ni con un plazo definido por parte de las entidades mencionadas, habiéndose ya superado el plazo inicialmente informado por ENEL-CODENSA y EAAB.

Por las razones expuestas, se justifica plenamente ampliar la Suspensión No. 3 mediante la Prórroga No. 2, por un término de sesenta y cuatro (64) días calendario, contados desde el 7 de julio de 2026 hasta el 8 de septiembre de 2026, con reinicio automático a partir del 9 de septiembre de 2026, o ante el pronunciamiento de las entidades prestadoras de servicio (EAAB y ENEL-CODENSA) y de la Secretaría Distrital de Ambiente, lo que ocurra primero. Teniendo en cuenta que al momento de la suspensión quedaba un plazo de ejecución de seis (6) días calendario, la nueva fecha de terminación del contrato, una vez se reinicie, es el 14 de septiembre de 2026.

Finalmente, esta Dirección considera que la prórroga de la suspensión solicitada no modifica el objeto contractual ni genera reconocimiento económico adicional, sino que constituye una medida administrativa orientada a permitir la culminación de los trámites técnicos y ambientales requeridos y cuente con la totalidad de los permisos y aprobaciones exigidos por la normatividad vigente.

En virtud de lo anterior, la Dirección Técnica de Asesoría y Diseños Técnicos considera viable la solicitud de Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 3 del contrato de consultoría No. 433-2023, en los términos señalados por la interventoría.

En consecuencia, se recomienda dar trámite a la solicitud en los siguientes términos:

- ***Realizar la Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 433-2023****, por un término de* ***sesenta y cuatro (64) días****,contados d****esde el 7 de julio de 2026 hasta el 8 de septiembre de 2026****, con reinicio automático a partir del* ***9 de septiembre de 2026*** *o ante el pronunciamiento de las Entidades Prestadoras de Servicio (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB y ENEL-CODENSA) y la Secretaría Distrital de Ambiente.Teniendo en cuenta que al momento de la suspensión quedaba un plazo de ejecución de seis (6) días calendario, la nueva fecha de terminación del contrato, una vez se reinicie, es el 14 de septiembre de 2026.*

Cabe precisar que la Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 433-2023 no genera costos adicionales para el Contratante, ni implica pagos a su cargo a favor del Contratista.

MODIFICACIÓN SOLICITADA		
Realizar la prórroga No. 2 a la suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 433 de 2023 por un término de sesenta y cuatro (64) días calendario contados, desde el ***7 de julio de 2026*** *hasta el* ***8 de septiembre de 2026****, con reinicio automático a partir del* ***09 de septiembre de 2026*** *o ante el pronunciamiento de las Entidades Prestadoras de Servicio (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB y ENEL-CODENSA) y la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta que al momento de la suspensión quedaba un plazo de ejecución de seis (6) días calendario, la nueva fecha de terminación del contrato, una vez se reinicie, es el 14 de septiembre de 2026.* *En dado caso, que a la fecha de reinicio pactada no se hayan obtenido los permisos correspondientes, será necesario suscribir el documento de ampliación de suspensión.*	*Término de ampliación a la suspensión sesenta y cuatro (64) días calendario.*	*Fecha de inicio de la ampliación a la suspensión* ***7 de julio de 2026****: Terminación de la suspensión:* ***8 de septiembre de 2026*** *Reinicio del contrato:* ***09 de septiembre de 2026*** ***Fecha de terminación del contrato: 14 de septiembre de 2026***

ANÁLISIS DE LA MATRIZ DE RIESGOS:

La Interventoría IA Ingeniería y Arquitectura de Colombia S.A., mediante comunicado RENOBO-419-2023-384 de fecha 30 de junio de 2026, con radicado

RenoBo No. E2026006960 del 30 de junio de 2026, y con asunto "Solicitud de Prórroga No 2 a la Suspensión No. 3 al Contrato 433-2023" se manifestó de la siguiente manera respecto al análisis de la matriz de riesgos:

"(...)

RIESGOS DE EJECUCIÓN																										
6	General	Externo	Ejecución	Operacional	Demoras en los trámites ante las empresas del estado para la validación de las redes y servicios públicos y aprobación por parte de la SED, Ministerio de Cultura, IDPC, Licencias de construcción y todas las entidades involucradas	Posibilidad de afectación reputación al y/o económica por mayores tiempos en cuanto a la gestión de autorizaciones licencias de construcción y permisos de redes y servicios públicos con entidades nacionales y distritales, aprobaciones por parte de la SED, Ministerio de Cultura, IDPC, al igual que en la expedición de la autorización otorgada por el Ministerios de Cultura el IDPC para la intervención a los inmuebles y todas las autorización o aprobación de las entidades involucradas	No cumplimiento de las obligaciones contractual en cuanto al trámite y obtención de la autorización correspondiente, ocasionado atraso en el programa de pagos del contratista	3	posible	3	Moderado	6	Riesgo alto	Privado	si	1, El Contratista dentro de su cronograma deberá realizar el seguimiento a la gestión de las autorizaciones, licencias y demás permisos correspondientes al objeto contractual, teniendo en cuenta los protocolos, procedimientos y requisitos (jurídicos y técnicos) establecidos por la Entidades Nacionales y/o Distritales, esto en continua observancia de las normas que regulan la materia. 2. Conocer, acatar e implementar la normativa técnica vigente, cumpliendo procesos, procedimientos pará metros, sistemas de información y tecnológicos, establecidos por las entidades para la aprobación de las autorizaciones, licencias y permisos.	3	Posible	2	Menor	5	Riesgo Medio	Privado	Seguimiento y control por parte del Interventor en la efectividad de la gestión realizada, atendiendo los protocolos y procedimientos respectivos, junto a los plazos establecidos por las entidades ante las cuales se realizan las respectiva s solicitudes	Cuando se requiera el trámite o solicitud de autorización de la entidad	

Riesgo Identificado No. 6: *"Descripción del Riesgo: "Posibilidad de afectación reputacional y/o económica por mayores tiempos en cuanto a la gestión de autorizaciones, licencias de construcción y permisos de redes y servicios públicos con entidades nacionales y distritales, aprobaciones por parte de la SED Ministerio de Cultura, IDPC, al igual que en la expedición de la autorización otorgada por el Ministerio de Cultura el IDPC para las intervenciones a los inmuebles y todos las autorizaciones o aprobaciones de las entidades involucradas."*

Consecuencia de la ocurrencia: *"No cumplimiento de las obligaciones contractuales en cuanto al trámite y obtención de las autorizaciones correspondientes, ocasionando atrasos en el programa de pagos al contratista."*

Tratamiento:

- *"El Contratista dentro de su cronograma deberá realizar el seguimiento a la*

gestión de las autorizaciones, licencias y demás permisos correspondientes al objeto contractual, teniendo en cuenta los protocolos, procedimientos y requisitos (jurídicos y técnicos) establecidos por las Entidades Nacionales y/o Distritales, esto en continua observancia de las normas que regulan la materia, incluyendo las modificaciones que las mismas puedan tener durante la ejecución del contrato.
• Conocer, acatar e implementar la normatividad técnica vigente, cumpliendo con los procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, establecidos por las entidades para la aprobación de las autorizaciones, licencias y permisos."

***Asignación:** "Privado". (...)"*

En atención a la materialización del Riesgo Identificado No. 6, relacionado con los mayores tiempos en la obtención de autorizaciones, licencias y permisos por parte de entidades nacionales y distritales, se evidencia que, si bien dicho riesgo fue asignado al contratista, su concreción depende de actuaciones de terceros y de trámites administrativos cuyos tiempos de respuesta exceden la órbita de control directo del consultor.

En este contexto, y considerando que a la fecha no se cuenta con la totalidad de las aprobaciones requeridas, se configura una imposibilidad temporal de continuar con la ejecución normal del contrato en las condiciones inicialmente previstas.

Así las cosas, la prórroga de la suspensión se erige como el tratamiento adecuado del riesgo materializado, en tanto permite mantener la paralización formal del contrato mientras subsisten las causas que impiden su ejecución, evitando la configuración de incumplimientos imputables al contratista y garantizando que la reanudación se produzca en condiciones que permitan el desarrollo efectivo del objeto contractual.

*Finalmente, se prevé que la suspensión sea levantada una vez haya transcurrido el término de **sesenta y cuatro (64) días calendario** o antes, en caso de superarse las condiciones que la originaron. De esta manera, se asegurará la reanudación oportuna de la consultoría, permitiendo avanzar con el desarrollo técnico del proyecto en concordancia con los fines y obligaciones establecidos en el contrato.*

ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS DEL CONTRATO

Las garantías del contrato de consultoría No. 433-2023 están soportadas en la póliza No. 21-45-101432987 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. y publicada y aprobada por RenoBo mediante SECOP II, la póliza se encuentra con sus amparos vigentes conforme a la Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 433-2023, según anexo 27, expedido el 03 de junio de 2026 y aprobado por la Dirección de Contratación el 12 de junio de 2026, según anexo 27 en los siguientes términos:

Contrato de Consultoría No. 433 DE 2023				
PÓLIZA GARANTÍA ÚNICA	*PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 21-45-101432987 Expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A.*			
TOMADOR Y GARANTIZADO	*MC ARQUITECTOS SA*			
ASEGURADO Y BENEFICIARIO	*EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C.*			
AMPAROS	***VIGENCIA***		***VALOR ASEGURADO***	***ANEXO***
	DESDE	***HASTA***		
CUMPLIMIENTO	*29/01/2024*	*12/01/2027*	*$ 421.119.342*	*27*
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	*29/01/2024*	*12/07/2029*	*$ 140.373.114*	
CALIDAD DEL SERVICIO	*28/11/2024*	*28/11/2029*	*$ 421.119.342*	

"(...)

ACLARACIONES:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA ARRIBA CITADA SE ACLARA QUE LA COBERTURA DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ES DE (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN ENTRE LAS PARTES. (...)"

Solicitud:

En virtud de lo anterior, MC Arquitectos SA, quien actúa como Contratista consultor en el Contrato No. 433-2023, mediante comunicado MCA313-2026-2402FDS-335 de fecha 28 de junio de 2026 y, el Interventor del Contrato de interventoría No. 419-2023, IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SA, mediante comunicado RENOBO-419-2023-384 de fecha 30 de junio de 2026, con radicado RenoBo No. E2026006960 de la misma fecha con asunto "Solicitud de Prórroga No 2 a la Suspensión No. 3 al Contrato 433-2023", solicitan considerar la prórroga No. 2 a la suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 433 de 2023 por un término de sesenta y cuatro (64) días calendario contados, desde el 7 de julio de 2026, hasta el 8 de septiembre de 2026, con reinicio automático a partir del 09 de septiembre de 2026 o ante el pronunciamiento de las Entidades Prestadoras de Servicio (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB y ENEL-CODENSA) y la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta que al momento de la suspensión quedaba un plazo de ejecución de seis (6) días

calendario, la nueva fecha de terminación del contrato, una vez se reinicie, es el 14 de septiembre de 2026.

En dado caso, que a la fecha de reinicio pactada no se hayan obtenido los permisos correspondientes, será necesario suscribir el documento de ampliación de suspensión.

Asimismo, se solicita a la Dirección de Contratación, incluir las siguientes precisiones en el Acta de prórroga a la suspensión:

La prórroga de la suspensión solicitada no generará costos adicionales ni reclamaciones para la CONTRATANTE, ni pagos a su cargo a favor del CONTRATISTA. Durante el período de suspensión, las partes se obligan a adelantar con la mayor diligencia las gestiones administrativas y actuaciones necesarias para lograr las aclaraciones, precisiones o acciones que permitan superar las causas que dieron origen a la suspensión y garantizar la oportuna reactivación del contrato.

Dichas gestiones tienen carácter meramente instrumental con el único propósito de superar las causas que motivaron la suspensión y no afectar la oportunidad de la futura reactivación del contrato. Tales gestiones no modifican los efectos de la suspensión ni generan reconocimiento económico, hitos de cumplimiento o ampliación del alcance contratado. Esta precisión se realiza con el fin de evitar interpretaciones posteriores que atribuyan a dichas actuaciones el carácter de ejecución contractual durante la suspensión, manteniéndose incólumes los efectos jurídicos de esta.

Sin perjuicio de la prórroga de la suspensión solicitada las partes continuarán de manera autónoma realizando mesas de trabajo periódicas, con el propósito de hacer seguimiento a la identificación y viabilidad de reactivación del contrato, sin que estas impliquen actividades de ejecución contractual.

Así mismo, el contratista deberá avisar a la compañía aseguradora y modificar la garantía de cumplimiento de conformidad con el contenido de la prórroga de la suspensión solicitada, una vez quede en firme el trámite peticionado

(…)"

5. Que de conformidad con lo anterior, la interventoría avaló en su integridad la presente prórroga No. 2 a la suspensión 3 del contrato de consultoría.
6. Que en consecuencia, las partes acuerdan suscribir la prórroga No. 2 a la suspensión 3 del contrato, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN: Efectuar la Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 3 por un término de sesenta y cuatro (64) días calendario, contados

desde el 7 de julio de 2026 al 8 de septiembre de 2026, con reinicio automático a partir del 9 de septiembre de 2026 o ante el pronunciamiento de las Entidades Prestadoras de Servicio (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB y ENEL COLOMBIA) y la Secretaria Distrital de Ambiente. El reinicio automático se aplicará por parte de LA EMPRESA en el Sistema Electrónico SECOP II, en la fecha indicada en el presente documento.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento de reinicio anticipado el supervisor del contrato de consultoría informará por escrito la fecha de reinicio automático a la Dirección de Contratación de la Empresa con copia al consultor y a la interventoría, con la finalidad de que la Empresa aplique la reanudación en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de que las causas que motivaron la suspensión no hayan sido superadas en el término señalado, esta podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes, lo cual deberá ser formalizado por escrito mediante la suscripción de la correspondiente acta de prórroga a la suspensión.

PARÁGRAFO TERCERO: Teniendo en cuenta que al momento de la suspensión No. 3 quedaba un plazo de ejecución de seis (6) días calendario, la fecha de terminación del contrato 433-2023, una vez se reinicie, **es el 14 de septiembre de 2026.**

PARÁGRAFO CUARTO: Sin perjuicio de la suspensión, las partes continuarán de manera autónoma realizando mesas de trabajo periódicas, con el propósito de hacer seguimiento a la identificación y viabilidad de reactivación del contrato, sin que estas impliquen actividades de ejecución contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA – RENUNCIA A RECLAMACIONES: Se deja constancia de que la presente suspensión no genera costos adicionales ni reclamaciones para la **CONTRATANTE,** ni pagos a su cargo a favor del **CONTRATISTA**. Durante el período de suspensión, las partes se obligan a adelantar con la mayor diligencia las gestiones administrativas y actuaciones necesarias para lograr las aclaraciones, precisiones o acciones que permitan superar las causas que dieron origen a la suspensión y garantizar la oportuna reactivación del contrato.

Dichas gestiones tienen carácter meramente instrumental con el único propósito de superar las causas que motivaron la suspensión y no afectar la oportunidad de la futura reactivación del contrato. Tales gestiones no modifican los efectos de la suspensión ni generan reconocimiento económico, hitos de cumplimiento o ampliación del alcance contratado. Esta precisión se realiza con el fin de evitar interpretaciones posteriores que atribuyan a dichas actuaciones el carácter de ejecución contractual durante la suspensión, manteniéndose incólumes los efectos jurídicos de esta

Sin perjuicio de la prórroga de la suspensión solicitada las partes continuarán de manera autónoma realizando mesas de trabajo periódicas, con el propósito de hacer seguimiento a la identificación y viabilidad de reactivación del contrato, sin que estas impliquen actividades de ejecución contractual

CLÁUSULA TERCERA – SALVEDADES: la **CONTRATANTE** se permite dejar como salvedades los siguientes aspectos: la **CONTRATANTE** no renuncia a las acciones que se

desprendan del incumplimiento total o parcial del objeto del contrato, por efecto de la suscripción de la presente suspensión y su respectiva firma, incluyendo, pero sin limitarse a lo dispuesto en la cláusula de multas y la cláusula penal del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. – GARANTÍAS: De conformidad con lo dispuesto en la cláusula NOVENA - GARANTÍAS del contrato 433-2023, se deberá ampliar la vigencia de las garantías expedidas con ocasión a la suscripción de la presente prórroga No. 2 a la suspensión No. 3 del CONTRATO, las cuales deberán ser aprobadas por parte de **LA EMPRESA**.

CLÁUSULA QUINTA – REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La prórroga No. 2 a la suspensión No. 3 se perfecciona con la firma de este documento por las partes en el Secop II. El **CONTRATISTA** acepta de manera inequívoca el contenido de la presente suspensión con la aceptación de ésta a través de la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA SEXTA – VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICADAS. Los demás términos y condiciones del contrato que no se alteran por medio de la presente suspensión, continúan vigentes para todos sus efectos legales

En constancia se firma la presente suspensión al contrato en la plataforma SECOP II.

	NOMBRE	DEPENDENCIA
Elaboró	Daniela Guevara- Contratista	Dirección de Contratación
Revisó	Yolanda Zulima Vallejo Diaz – Directora	Dirección de Contratación
Aprobó	Víctor Hugo Arenas Garzón– Director	Director Técnico de Asesoría y Diseños
Aprobó	Jessica Bibiana Aristizábal Meza – Subgerente	Subgerencia de Ejecución de Proyectos
Aprobó	Mario Andrés Cabrera Pinzón	Representante Legal del Contratista